

ORDENANZAS MUNICIPALES



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

ORDENANZA FISCAL DEL
IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS



Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

administracion@ayuntamientopantoja.com

Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio .

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones u obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal , aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 2º.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

1.- Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de los servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para las aperturas de las calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que éstos están detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o ejecutado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- i) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables, en cuanto estén sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de instalaciones, construcciones u obras.



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

administracion@ayuntamientopantoja.com

2.- Se considerarán **obras menores** las siguientes:

- a) Reparación y sustitución de suelos.
- b) Obras en cuartos de aseo, cocina y otras piezas de vivienda.
- c) Recorridos de tejados y trabajos de carpintería en el interior.
- d) Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.
- e) Reparación de escaleras, tabiques y chapados.
- f) Guarnecidos y enfoscados.
- g) Otras pequeñas reparaciones que no afecten a la estructura ni modifiquen la distribución.

Para la realización de dichas obras será necesario solicitar licencia, a la que se deberá acompañar un **Presupuesto del coste o Memoria descriptiva** de las mismas, en las que se señalen las unidades de obra a realizar, su precio y las partidas afectadas, firmado por el albañil, por la persona que vaya a realizar la obra, construcción o instalación, o por el solicitante.

3.- Tendrán la consideración de **obra mayor** todas las no comprendidas en el punto anterior, y requerirán la presentación de PROYECTO TÉCNICO.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

El sustituto, en su caso, podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.



Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

administracion@ayuntamientopantoja.com

Artículo 5º. Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será:

- el **2'50** por cien para obra mayor
- el **4,00** por cien para obra menor

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6.º - Gestión.

1.- Solicitada la oportuna licencia, o en su caso en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, el sujeto pasivo ingresará en las Entidades colaboradoras del Ayuntamiento, en régimen de **autoliquidación**, la cantidad que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los preceptos anteriores, cumplimentando el impreso habilitado al efecto. El Ayuntamiento comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse, inicialmente, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

1.a).- A los efectos de esta liquidación provisional y siempre que el Proyecto Técnico hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, no formarán parte del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra los siguientes conceptos:

- Beneficio Industrial y Gastos Generales.
- Honorarios Profesionales.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Demás tasas, precios y prestaciones patrimoniales de carácter público local.

1.b).- Si la licencia se otorgare sin necesidad de presentar Proyecto Técnico, la liquidación provisional se practicará de conformidad con el presupuesto de las obras a realizar que acompañe a la solicitud, que describirá detalladamente la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

En el caso de que la solicitud se presentara sin memoria o sin el presupuesto descrito, la liquidación se practicará de conformidad con los precios mínimos fijados por el Ayuntamiento, y que se incorporan como ANEXO a esta Ordenanza Fiscal.

2.- Se podrá practicar autoliquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.



Plaza de España, n° 1
45290 Pantoja (Toledo)
Teléfono: 925 55 46 81
609 24 90 09
Fax: 925 55 48 30

administracion@ayuntamientopantoja.com

Excmo. Ayuntamiento de Pantoja

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

Cuando se expida por el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, los técnicos municipales informarán valorando el coste real de las obras realmente construidas, realizando la propuesta de liquidación definitiva de este Impuesto.

4.- El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

Artículo 7º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En los casos de iniciación de expediente sancionador urbanístico por construcción de obras ilegales o clandestinas, estará facultado el Ayuntamiento para liquidar el impuesto en los términos que procedan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día -----, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día -----, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Pantoja, a -----de 2005